Cód. FO-	FOCI-076
Versión	

Formato FO-FOCI Notificación por Aviso en Cartelera



09/12/2021



Señor

Representante Legal p quien haga sus veces de la Junta de Accion Comunal Asocomunal Doce - Comuna 12 – La América Municipio de Medellín

PARA NOTIFICAR EL AUTO N°202170000130 DEL 22 DE NOVIEMBRE DEL 2021, POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA EL REGISTRO DE ELECCION PARCIAL DE DIGNATARIOS DE LA ASOCOMUNAL COMUNA DOCE DE LA JUNTAS DE ACCIÓN COMUNALY JUNTAS DE VIVIENDA COMUNITARIA DE LA COMUNA DOCE LA AMERICA DEL MUNICIPIO DE MEDELLÍN.

AVISA:

La Secretaría de Participación Ciudadana, hace saber que en ejercicio de las facultades conferidas por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, y demás normas complementarias que regulan la materia comunal, expidió el <u>AUTO N°202170000130 DEL 22 DE NOVIEMBRE DEL 2021.</u>

Para efectos de lo dispuesto en el artículo 67 Y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso se notifica por aviso al señor Representante Legal o quien haga sus veces de la Junta de Accion Comunal Asocomunal Doce - Comuna 12 — La América - Municipio de Medellín.

Ante la imposibilidad de realizar notificación por no haber datos y de acuerdo a lo dispuesto por el acto administrativo, hace saber que en su artículo tercero reza: "Contra el presente Auto no proceden recursos de conformidad con el artículo 75 de la Ley 743 de 2011"

Esta notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente de la desfijación de este aviso.

Cordialmente.

Se fija: <u>09 de diciembre de 2021</u>

Hora: 10:00 am

Se Desfija: 16 de diciembre de 2021

Hora: 10:00 am

Teny Tabera

YENY YULIET TABERA ORTIZ AUXILIAR ADMINISTRATIVO Unidad De Gestión Comunal. Secretaria de Participación Ciudadana

Anexo: Auto 202170000130 del 22 de noviembre de 2021

	;	

Cód. FO-FOCI-072

Formato
FO-FOCI Auto

Alcaldía de Medeilín

AUTO *202170000130* **DEL** 22/11/2021

POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA EL REGISTRO DE LA ELECCION PARCIAL DE DIGNATARIOS DE LA ASOCOMUNAL COMUNA DOCE DE JUNTAS DE ACCIÓN COMUNAL Y JUNTAS DE VIVIENDA COMUNITARIA DE LA COMUNA DOCE LA AMÉRICA DEL MUNICIPIO DE MEDELLÍN

EL SECRETARIO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

En ejercicio de las competencias delegadas para la Vigilancia, Inspección y Control de los organismos comunales de primer y segundo grado de la Ciudad de Medellín, y especialmente las conferidas en la Ley 753 de 2002, la Ley 743 de 2002, la Ley 1437 de 2011, el Decreto N° 1066 de 2015, el Decreto de Delegación Municipal N° 1688 de 2016 y

CONSIDERANDO

- A través de la Resolución N° 129 de 01/01/2009 emanada por la Alcaldía de Medellín se reconoció personería jurídica a la Asocomunal Comuna Doce de Juntas de Acción Comunal y Juntas de Vivienda Comunitaria de la Comuna 12 – La América del Municipio de Medellín.
- La Secretaría de Participación Ciudadana de la Alcaldía de Medellín es la entidad gubernamental que ejerce la inspección, vigilancia y control de los organismos comunales de 1° y 2° grado en la Ciudad de Medellín, con fundamento en las facultades desconcentradas mediante las Leyes 52 de 1990 y 136 de 1994, modificada por la Ley 753 de 2002 y de acuerdo a lo establecido en el Decreto de Delegación Municipal N° 1688 de 2016.
- De conformidad con el artículo 63 y siguientes de la Ley 743 de 2002, los nombramientos y elección de dignatarios se inscribirán ante las entidades que ejercen su vigilancia, inspección y control.
- La Asocomunal Comuna Doce de Juntas de Acción Comunal y Juntas de Vivienda Comunitaria de la Comuna 12 – La América del Municipio de Medellín, realizó el proceso de elección parcial de dignatarios el 14 de agosto de 2021 y mediante el radicado N°202110359120 del 22 de octubre de 2021, a través del presidente y secretaria electos presentó ante esta Secretaría solicitud de inscripción de todos los cargos de dignatarios para lo cual adjuntó;
 - Carta de solicitud para inscribir todos los dignatarios elegidos por la asamblea general de afiliados del 14 de agosto de 2021.
 - Acta N°2 del 14 de agosto de 2021 de elección de dignatarios firmada por el presidente y secretario de la asamblea como por el tribunal de garantías
 - Listado de asistencia de los delegados a la asamblea del 14 de agosto de 2021

Cód. FO-FOCI-072

Formato
FO-FOCI Auto

Alcaldia de Medellin

- Listado de las JACS afiliadas a la Asocomunal con sus respectivos delegados
- Cartas de convocatorias para la asamblea del 14 de agosto de 2021 para cada una de las juntas afiliadas dirigida a los delegados con firma de recibido
- Pantallazo de convocatoria del 14 de agosto de 2021 realizada por WhatsApp
- Fotos de carteles fijados con la convocatoria del 14 de agosto de 2021
- Constancia de recibo del 13 de agosto de 2021 de la plancha N°1, con firma de recibo del fiscal adhoc y el tribunal de garantías
- Plancha N°1 con los dignatarios postulados para la asamblea del 14 de agosto de 2021
- Acta N°001 del 17 de julio de 2021 firmada por el presidente y secretario de la asamblea
- Listado de asistencia asamblea elección del tribunal de garantías del 17 de julio de 2021
- Pantallazos convocatoria para elección del tribunal de garantías realizada por WhatsApp
- Fotos convocatorias para la elección del tribunal de garantías
- Cartas convocatorias para la asamblea del 17 de julio de 2021 para cada una de las juntas afiliadas dirigida a los delegados con firma de recibido
- Analizada la solicitud realizada por la Asocomunal Comuna Doce de Juntas de Acción Comunal y Juntas de Vivienda Comunitaria de la Comuna 12 – La América del Municipio de Medellín, este despacho entró a revisar el cumplimiento de los requisitos de validez de la elección parcial de dignatarios.
- El artículo 2.3.2.2.18 del Decreto 1066 de 2015 establece que, para efectos de la inscripción de dignatarios, por parte de la dependencia estatal de inspección, control y vigilancia, se deberá acreditar los siguientes requisitos:
 - I. Original del Acta de Asamblea General, suscrita por el Presidente y Secretario de la asamblea, así como por los miembros del Tribunal de Garantías, de la elección de dignatarios o en su defecto, copia de la misma, certificada por el Secretario del organismo de acción comunal.
 - II. Listado original de asistentes a la Asamblea General.
 - III. Planchas o Listas presentadas.
 - IV. Los demás documentos que tengan relación directa con la elección.
 - V. El cumplimiento de los requisitos mínimos para la validez de la Asamblea General, tales como el quórum, participación del tribunal de garantías, entre otros.
 - Una vez revisados los documentos que adjuntó el organismo comunal mediante el radicado N° 202110359120 del 22 de octubre de 2021 y verificado el certificado de existencia y representación legal,, la Secretaría de Participación Ciudadana, realizará las siguientes observaciones, teniendo en cuenta varias inconsistencias:

a) Al acta N°02 del 14 de agosto de 2021

1. Al verificar el acta se encontró que el desarrollo de la reunión no es coherente ni concuerda con los puntos enunciados en el orden del día, ello teniendo en cuenta que en ninguna parte del desarrollo del acta dicen que verificaron la Cód. FO-FOCI-072

Formato
FO-FOCI Auto

Alcaídia de Medeilin

asistencia del tribunal de garantías como dice el orden del día en el punto 1, tampoco se evidenció el desarrollo del numeral 3 pues en ninguna parte del acta quedó plasmado quienes fueron nombrados como presidente y secretario para esa asamblea, así mismo tampoco se desarrolló el punto 4, pues no se evidenció en el acta la constancia de aprobación del acta anterior como dice ese orden del día; además el numeral 5 del orden día señala la presentación de las planchas por parte del tribunal de garantías, y en el desarrollo del orden día se evidenció que no fue el tribunal de garantías quien presentó las planchas sino la secretaria y se manifiesta que se verificó el lleno de los requisitos de la plancha uno encabezada por Iván Jesús Rodríguez Vargas.

- 2. Continuando con la revisión y los requisitos de validez del acta de elección de dignatarios se encontró que en el desarrollo del orden del día en el punto 1 que hablan del quórum debería ser de acuerdo al orden del día presentado en el numeral 2, además teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 29 de la Ley 743 de 2002 el quórum que dice el acta no es claro para determinar su cumplimiento, ya que solo mencionaron que se llamó a lista habiendo constado la presencia de 13 juntas de un total de 15 y un total de 24 delegados existiendo quórum decisorio, por tal motivo si bien manifestaron cuantas juntas afiliadas hay a la Asocomunal quienes finalmente conforman el quórum decisorio son los delegados afiliados y en tal sentido no se dijo en el acta cuantos delegados afiliados en total tiene la Asocomunal, solo manifestaron un total de 24 delegados, siendo entonces imposible determinar cuál fue el quórum con el que tomaron la decisión, porque esos 24 delegados que mencionan pueden ser o los que votaron o el total de delegados, dicho de otra manera no especificaron de cuantos delegados en total que conforman la Asocomunal fueron los que asistieron a esta asamblea, por lo que el cumplimiento al requisito de validez para tomar la decisión de elegir dignatarios no se cumplió por parte del organismo comunal.
- 3. En el orden del día en el numeral 7 manifiestan dar a conocer los nuevos dignatarios, y en el desarrollo del orden del día en ninguna parte se evidenció cuáles fueron los dignatarios elegidos, pues no quedó plasmada en el acta los nombres y documentos de identidad de las personas que fueron elegidas, ya que en el punto del escrutinio solo mencionaron la votación y el bloque y tampoco el cargo.
- 4. Respecto a la elección de los coordinadores de las secretarias ejecutivas no fue posible evidenciar cuantos delegados afiliados a cada una de ellas votaron, pues se recuerda que de acuerdo al parágrafo del artículo 41 de la Ley 743 de 2002 son los integrantes a cada una de las comisiones (Secretaria Ejecutivas) que deben elegir sus coordinadores, y para este caso en específico en el acta no se dejó evidencia de cuantos afiliados en total a cada secretaria ejecutiva fueron los que realizaron la votación, incumpliendo con lo establecido en el artículo 29 de la Ley 743 de 2002 donde igualmente se aplica el quorum para la validez de las decisiones.

En tal sentido entonces el acta de elección de dignatarios no cumple con los requisitos de los literales g), h) e i) del artículo 78 de los estatutos del organismo comunal, ya que por los motivos antes expuestos en el acta no fue claro el

Cód. FO-FOCI-072 Versión. 1	Formato FO-FOCI Auto	Alcaidia de Medellin

desarrollo del orden día como tampoco quedo plasmada cuales fueron las decisiones tomadas en la reunión en el sentido que no mencionaron con claridad el quorum ni cuales fueron los dignatarios elegidos.

b) A la plancha presentada

- 1. Teniendo en cuenta los estatutos del organismo comunal, este despacho encontró que la plancha presentada para la elección de los dignatarios de la Asocomunal 12 no cumple con los requisitos de validez, la plancha no tiene el número se encuentra sin diligenciar, el cargo de presidente al que se postula el señor Iván de Jesús Rodríguez Vargas no tiene la firma, igualmente uno de los afiliados que presenta la plancha el señor Álvaro Gómez Rodríguez no firmó, así mismo el espacio donde está "recibido por", no es claro si está firmado, ya que se ve borroso, todo lo anterior incumple lo establecido en los parágrafos 1 y 2 del artículo 62 de los estatutos así como el inciso tercero del mismo que estipula que en las planchas se incluye el nombre del cargo, los nombres y apellidos de los aspirantes o candidatos, con su documento de identidad, de acuerdo con el número de cargos a proveer y por bloques separados, con la respectiva firma del candidato. Seguidamente el parágrafo establece que la plancha se presenta y se radica ante el secretario general y/o tribunal de garantías hasta con 12 horas de anticipación a la elección, deben ser presentadas por un mínimo de tres (3) delegados a la asociación, siendo consecuente entonces con lo establecido en los estatutos, la plancha presentada incumple los requisitos mínimos para que sea válida, teniendo en cuenta que quien se postula como presidente no firmó, como tampoco lo hizo uno de los delegados que presento la plancha, entendiéndose que sin la firma no manifestaron propiamente la voluntad, y finalmente no fue posible establecer si la plancha si fue radicada ante el secretario general o el tribunal de garantías, porque no ese claro el nombre ni el cargo y tampoco plasmaron la hora en que esta fue recibida, a fin de verificar que si la presentaran hasta con 12 horas de anticipación como establecen los estatutos.
- 2. De los documentos aportados se observó una constancia con fecha del 14 de agosto de 2021, firmada por el tribunal de garantías, secretario ad hoc y fiscal ad hoc, en la cual dicen que por medio de ese documento se deja constancia que "siendo hoy 13 de agosto de 2021 a las 8:00pm en la sede del Barrio Calasanz se recibieron 1 plancha", por lo que para este despacho resulta confuso la fecha de la constancia yaqué la misma tiene fecha del 14 de agosto de 2021, y los que firman manifiestan que el 13 de agosto se recibieron la plancha, siendo imposible establecer el tiempo con antelación con que se debía presentar la plancha, además el documento esta aparte y no guarda ninguna relación con el contenido de la plancha para tener en cuenta el cumplimiento de los requisitos estatutarios, pues lo allí contenido era lo que debía estar plasmado en la plancha misma para cumplir con lo establecido en el artículo 62 y sus parágrafos.

c) Al Acta N°001 del 17 de julio de 2021 de elección de tribunal de garantías

1. El acta no cumple con los requisitos de validez establecidos en el artículo 29 de la Ley 743 de 2002, ya que en ninguna parte del desarrollo del orden del día manifiestan cual fue el número total de delegados asistentes a la asamblea de

43989024 ~

Cód. FO-FOCI-072 Versión. 1	Formato FO-FOCI Auto	Alcaldia de Medellin

elección de tribunal de garantías, pues sólo hicieron mención que se daría inicio a la asamblea con el quórum del 30%, siendo imposible establecer cuál es ese quorum del 30% pues en el acta debió haber quedado del total de delegados afiliados a la Asocomunal cuantos asistieron y votaron, además cuando se desarrolla el orden del día en la votación por los miembros del tribunal de garantías manifiestan que fueron elegidos por unanimidad, siendo imposible saber que esa votación haya sido valida por que no manifestaron el total de delegados afiliados que votaron, como ya se dijo.

d) Listado de asistencia de elección del tribunal de garantías

Una vez revisado el listado, se identificó que este si bien contiene la fecha del 17 de julio de 2021, no se estableció que este listado perteneciera a la elección del tribunal de garantías, pues solamente se colocó asamblea de Asocomunal.

 Producto de las observaciones antes referidas, con relación a la elección parcial de dignatarios realizada por el organismo comunal, y al evidenciar claramente que la Asocomunal Comuna Doce de Juntas de Acción Comunal y Juntas de Vivienda Comunitaria de la Comuna 12 – La América del Municipio de Medellín, no cumplió con los requisitos mínimos normativos para la validez de la elección de dignatarios, la Secretaría de Participación Ciudadana manifiesta que dicha solicitud de inscripción de dignatarios NO ES PROCEDENTE.

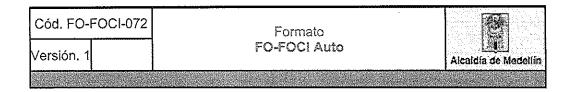
Con fundamento en lo anteriormente expuesto, la Secretaría de Participación Ciudadana,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Negar la Inscripción en el registro sistematizado de información de los organismos comunales, de la elección parcial de dignatarios realizada el pasado 14 de agosto de 2021 por la Asocomunal Comuna Doce de Juntas de Acción Comunal y Juntas de Vivienda Comunitaria de la Comuna 12 — La América, del Municipio de Medellín, por las razones expuestas en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Por el trámite secretarial, se adelantarán las siguientes diligencias:

- a) Notificar al representante legal o quien haga sus veces de la Asocomunal Comuna Doce de Juntas de Acción Comunal y Juntas de Vivienda Comunitaria de la Comuna 12 La América del Municipio de Medellín, en los términos artículo 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011.
- b) Comunicar en los términos del artículo 70 de la Ley 1437 de 2011 a los señores, Iván de Jesús Rodríguez Vargas, José Luis Álvarez Peláez, Olga Tobón Echeverri, Piedad Taborda, José Uriel Gallego Cardona, Juan Guillermo Pino Serna, Luz Elena Pérez Granados, Martha Elena García, Luis Fernando Álvarez Castrillón, Erika Milena Muñoz Herrera, Ignacio de Jesús Balbín Cano, Inés



Ofelia Diez de Quiroz, Sandra Maria Bedoya Espinosa, Jorge Jaramillo de los Ríos, Mauricio Osorio Jaramillo, Luz Elena Parra Llantén, José Luis Álvarez Peláez.

Parágrafo: en caso de no efectuarse la notificación en los términos antes señalados, esta deberá realizarse por aviso de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Auto no proceden recursos de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUAN GUILLERMO BERRIO LONDONO SECRETARIO DE DESPACHO Secretario de Participación Ciudadana

Proyectó	Revisó	Aprobó
Deisy Alejandra López Londoño Abogada de Apoyo	Nelson Fernando Sierra Restrepo Líder de Programa	David Alejandro Suarez Arroyave Subsecretario de Organización Social
Unidad de Gestión Comunal	Unidad de Gestión Comunal	